

RADICACION 47183105001-2018-00038-00
PROCESO. EJECUTIVO LABORAL (CUMPLIMIENTO SENTENCIA)
DEMANDANTE JEAN CARLOS ROBLES TETE
DEMANDADO. CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS
SECRETARIA. Al despacho del señor juez el proceso ordinario con la solicitud de cumplimiento de sentencia.
Ciénaga, julio 11/2023.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Solicita JEAN CARLOS ROBLES TETE, por medio de apoderado judicial ejecución de la sentencia de primera instancia de fecha 16 de enero de 2018, por medio de la cual se condenó a CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, a pagar al demandante en el numeral segundo los siguientes conceptos: Cesantías \$2.189.164.00, Intereses de cesantía \$230.931.00, Primas \$2.189.164.00, Vacaciones \$1.094.182.00, Indemnización por no consignaciones de cesantías \$31.479.600.00, Salarios \$80.000.00, Indemnización moratoria \$28.800.000.00, sentencia que la Sala Laboral del H Tribunal Superior de Santa Marta mediante providencia de fecha 19 de marzo de 2021 modificó el numeral primero y declaro la existencia de un contrato de trabajo entre las partes del 31 de octubre de 2011 al 2 de marzo de 2016, confirmando el numeral segundo de las condenas emitidas en primera instancia, más agencias en derecho en primera instancia por \$6.598.000.00 y \$908.526.00 en segunda instancia. Sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Como el despacho observa que lo pedido es procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada y presta merito ejecutivo de acuerdo a lo reglado por los artículos 100 del CPL y SS y 422 del CGP se:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor de **JEAN CARLOS ROBLES TETE**, con CC No.1.083.464.415 contra **CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS**, con NIT 900281077-6 por los siguientes conceptos:

La suma de \$2.189.164.00 por concepto de CESANTIAS

La suma de \$230.931.00 por concepto de INTERESES DE CESANTIA

La suma de \$2.189.164.00 por concepto de PRIMA DE SERVICIOS

La suma de \$1.094.182.00 Por concepto de VACACIONES

La suma de \$80.000.00 por concepto de SALARIOS

La suma de \$31.479.600.00 por concepto de INDEMNIZACION POR NO CONSIGNACION DE PRESTACIONES SOCIALES

La suma de \$28.800.000.00 por concepto de INDEMNIZACION MORATORIA

La suma de \$6.598.000.00 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia y \$908.526.00 por AGENCIAS EN DERECHO en segunda instancia.

Decretase el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegue a tener por cualquier concepto en los bancos: Itau, AV Villas, Bancolombia, Davivienda, Occidente, Popular, Agrario de Colombia, GNB Sudameris y BBVA hasta la suma de \$88.186.567.00.00 M.I. que corresponde a capital de mandamiento de pago más el 20 % suma que considera el despacho suficiente para la seguridad del pago. Líbrense los oficios respectivos.

Decretase el embargo de la matrícula mercantil 01892886 correspondiente a la sociedad CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, registrada en la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá DC. Oficiese.

Negar el embargo del establecimiento de comercio Consultoría y Servicios de Ingeniería SAS en la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por cuanto dicha matrícula 01892886 de abril 30 de 2009 corresponde a la inscripción del Registro Mercantil ante la Cámara de Comercio de Bogotá DC.

Notifíquese personalmente del mandamiento de pago a CONSULTORIA Y SERVICIOS DE INGENIERIA SAS, teniendo en cuenta que con fecha 18/05/2022 se dictó auto de obediencia a lo resuelto por el superior y el 26/05/2023 la parte demandante solicitó el cumplimiento de sentencia excediendo el tiempo establecido en el inciso 2 en el artículo 306 del CGP para notificar dicho mandamiento por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA

JUEZ

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f166bbb69825e70bacc2a7aa8ae36ffcbfa64062d25f18e89721edd3cb30e15f**

Documento generado en 17/07/2023 03:37:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>